

# NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2024/057

Ginebra, 29 de abril de 2024

ASUNTO:

MALÍ

Retirada parcial de la recomendación de suspender el comercio en el marco de la aplicación acelerada del Artículo XIII respecto de *Pterocarpus erinaceus* (palo de rosa de África Occidental)

1. Por la presente, la Secretaría informa a todas las Partes de que la recomendación de suspender el comercio con Malí se retira parcialmente, con efecto inmediato, con respecto a un volumen de 39.950,4 m<sup>3</sup> de *Pterocarpus erinaceus*. La Autoridad Administrativa de la CITES de Malí puede proceder, sin más demora, a expedir permisos de exportación para que ese volumen de *Pterocarpus erinaceus* sea exportado por la empresa *Générale Industrie du Bois (GIB)*.
2. La retirada parcial de la suspensión del comercio con respecto al volumen indicado se debe a que, en la 26ª reunión del Comité de Flora (PC26; Ginebra, junio de 2023), Malí presentó un dictamen de extracción no perjudicial (DENP) con el fin de solicitar un cupo de exportación de 55.384,8 m<sup>3</sup> de *Pterocarpus erinaceus*. El Comité de Flora consideró que el DENP presentado por Malí justificaba el cupo de exportación solicitado de 55.384,8 m<sup>3</sup> de *Pterocarpus erinaceus*.
3. Posteriormente, Malí presentó un dictamen de adquisición legal correspondiente a un volumen de 40.000,00 m<sup>3</sup> de *Pterocarpus erinaceus* del cupo de exportación acordado de 55.384,8 m<sup>3</sup>. Tras examinar el citado dictamen de adquisición legal, la Secretaría y la Presidencia del Comité Permanente consideran que Malí ha demostrado la adquisición legal de un volumen total de 39.950,4 m<sup>3</sup>. Por consiguiente, tal y como se indica en el párrafo 1 anterior, se retira parcialmente la recomendación de suspender el comercio con Malí, con efecto inmediato, respecto del volumen de 39.950,4 m<sup>3</sup> de *Pterocarpus erinaceus*.
4. La recomendación de suspender las transacciones con fines comerciales de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* de Malí, en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII, sigue vigente respecto de todos los demás especímenes de *Pterocarpus erinaceus* hasta que se cumplan las condiciones indicadas en el párrafo 10 (b) de la Notificación a las Partes No. 2022/045. Por consiguiente, será necesario presentar un dictamen de adquisición legal adicional en lo que se refiere al volumen restante de *Pterocarpus erinaceus*.
5. Se recuerda a las Partes que la lista completa de las Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio figura en el sitio web de la CITES en la sección: [Documentos / Suspensión del comercio](#). Se recomienda a las Partes que expiden permisos de importación para el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II que consulten la lista al tramitar las solicitudes.

## Antecedentes

1. Se recuerda que, conforme a las recomendaciones acordadas por el Comité Permanente en su 74ª reunión (SC74; Lyon, marzo de 2022) y comunicadas a todas las Partes en la [Notificación No. 2022/045](#) de 8 de junio de 2022, las transacciones con fines comerciales de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* quedaron suspendidas respecto de siete Estados del área de distribución, incluyendo Malí, hasta que:
  - a) la Parte formule dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en sus países, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), así como los resultados preliminares del Examen del comercio significativo para esta especie; y
  - b) la Parte proporcione pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18).
2. En la 26ª reunión del Comité de Flora (PC26; Ginebra, junio de 2023), Malí presentó un dictamen de extracción no perjudicial para *Pterocarpus erinaceus*. El Comité de Flora consideró que el DENP presentado por Malí justificaba el cupo de exportación solicitado de 55.384,8 m<sup>3</sup> de *Pterocarpus erinaceus*.
3. En su 77ª reunión (SC77, Ginebra, noviembre de 2023), de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, el Comité Permanente examinó la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII y en el marco del Examen del comercio significativo (ECS) en relación con *Pterocarpus erinaceus*.
4. El Comité Permanente reconoció los progresos significativos logrados por Malí en la aplicación de las recomendaciones, en términos de la aplicación acelerada del Artículo XIII y la recomendación del ECS a largo plazo, y señaló que el Comité de Flora consideró que el DENP presentado por Malí justificaba el cupo de 55.384,8 m<sup>3</sup> de *Pterocarpus erinaceus* solicitado por Malí. El Comité Permanente acordó también mantener la recomendación de suspender las transacciones con fines comerciales de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* de Malí, en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII, hasta que Malí aporte evidencia de un dictamen de adquisición legal que la Secretaría y la Presidencia del Comité Permanente consideren suficiente. Todas las Partes fueron informadas de las recomendaciones del Comité Permanente mediante [Notificación No. 2024/006](#) del 8 de enero de 2024.
5. Malí presentó un dictamen de adquisición legal respecto de un volumen de 40.000,00 m<sup>3</sup> de *Pterocarpus erinaceus*, de los 55.384,8 m<sup>3</sup> el cupo de exportación acordado. Tras el examen de este dictamen de adquisición legal, La Secretaría y la Presidencia del Comité Permanente consideran que Malí ha demostrado la adquisición legal de un volumen total de 39.950,4 m<sup>3</sup>. Por consiguiente, la recomendación de suspender el comercio de Malí se retira parcialmente, con efecto inmediato, respecto del volumen de 39.950,4 m<sup>3</sup> de *Pterocarpus erinaceus*. La Autoridad Administrativa de la CITES de Malí puede proceder, sin más demora, a expedir permisos de exportación para que ese volumen de *Pterocarpus erinaceus* sea exportado por la empresa *Générale Industrie du Bois (GIB)*.